



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CONSEJO ACADÉMICO

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN TECNOLOGÍA

1. Podrá ingresar en una carrera de Licenciatura en Tecnología, todo aquel que posee el diploma de Técnico en Ingeniería en la especialidad correspondiente o la reválida equivalente.

Aquellos que no posean el diploma; se ajustarán a una de las siguientes condiciones:

- a.- Presentar certificación de la tramitación del diploma expedida en la Secretaría General.
- b.- Presentar copia de la Revisión Preliminar, donde conste que cumple con todos los requisitos respectivos hasta el penúltimo semestre, y una certificación de la Secretaría Académica respectiva con las calificaciones del último semestre.

Todo aquel que se acoja a una de estas dos condiciones especiales, estará obligado a presentar su diploma durante el primer semestre de la carrera de Licenciatura en Tecnología. En caso de incumplimiento de lo señalado no podrá volver a matricularse hasta que presente su diploma.

- 2.- Con respecto al Trabajo de Graduación, se aplicará lo aprobado en la Junta Académica en su Sesión No. 11/86 del 24 de septiembre de 1986.
- 3.- En base a lo acordado en la Junta Académica No.04/82 del 27 de enero de 1982, las materias de Cálculo I y II pueden ser utilizadas para acreditar las Matemáticas de las Carreras Técnicas. En consecuencia, al que así lo hiciere, le harán falta créditos en la Carrera de Licenciatura en Tecnología, ya que ha utilizado las materias de Cálculo I y II, para la carrera previa de nivel Técnico. En estos casos, la Facultad correspondiente establecerá las asignaturas que deberán cursarse para cumplir con los créditos faltantes de Cálculo I y II.

Esta norma se aplicará en casos similares.

**APROBADO POR EL CONSEJO ACADEMICO EN SU SESION ORDINARIA No.08-91
CELEBRADA EL 7 DE JUNIO DE 1991.**